



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por el señor **Néstor José Polo Cruz**, identificado con N° **1.067.852.181** en contra del, **Ejercito Nacional-Dirección de Personal**, representado por el Coronel **William Alfonso Chávez Vargas**, o por quien haga sus veces, vencido el término y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el **23 de Marzo de 2022**, indicó al despacho que en cumplimiento de la orden judicial, previa a las actuaciones administrativas correspondientes, el día 25 de abril de 2022, le fue notificada en la plataforma institucional SIWEB, al señor **Néstor José Polo Cruz**, la derogación de su traslado al Batallón Especial Energético y Vial, 16 lanceros de Pantano de Vargas –BAEEV16 continuando en sus unidades de Origen Batallón de Infantería N° 10 ubicado en la Ciudad de Medellín, por lo que solicita desatender el presente trámite incidental, por la presunta vulneración de los derechos de orden constitucional, ya que como se informó se trata de un hecho superado al haberse trasladado al señor **Néstor José Polo Cruz** a la ciudad de Medellín, ciudad donde tiene domicilio su núcleo familiar.

De otro lado, en comunicación telefónica el señor **Néstor José Polo Cruz**, al abonado telefónico **3104738541** el día **29 de abril de 2022**, corrobora la información aportada por el accionado y comparte al correo institucional, la comunicación enviada

Medellín, 2 de mayo de 2022

Maira Vásquez Sierra

Escribiente

Medellín, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionantes	Nestor José Polo Cruz C.C. Nro. 1.067.852.181 Génesis Polo González Nuip Nro 1.104.269.622
Accionados	<ul style="list-style-type: none">Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional-Dirección de Personal
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00117 00
Instancia	Primera
Tema	Derecho a la Unidad Familiar la Igualdad, y a la Protección de los Niños
Decisión	Archiva por Cumplimiento



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por, **NESTOR JOSE POLO CRUZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.067.852.181**, en contra del **EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL**, representado por el Coronel **William Alonso Chávez Vargas** en calidad de Director o quien haga sus veces, en los siguientes términos, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por este despacho el **23 de Marzo de 2022** se le ordenó al **EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL**, que en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto TRASLADE al señor **NESTOR JOSE POLO CRUZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.067.852.181**, a un municipio o localidad que garantice la prestación de los servicios médicos requeridos por la niña **GÉNESIS POLO CRUZ GÉNESIS POLO CRUZ** identificada con NUIP 1.104.269.622 para que pueda continuar recibiendo el tratamiento médico que amerita su diagnóstico de “incontinencia pigmentaria”, que en la actualidad es dispensado en la ciudad de Medellín, según sentencia de tutela. En ese evento, el traslado deberá hacerse a un cargo de igual o superior jerarquía y remuneración, y no podrá implicar una desmejora en las condiciones laborales,

Y a juicio de este operador jurídico, de las respuestas y anexos allegados por el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el **23 de Marzo de 2022**, remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que **EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL**, dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por este despacho el **23 de Marzo de 2022** en el sentido de trasladar “...al señor **NESTOR JOSE POLO CRUZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.067.852.181**, a un municipio o localidad que garantice la prestación de los servicios médicos requeridos por la niña **GÉNESIS POLO CRUZ GÉNESIS POLO CRUZ** identificada con NUIP 1.104.269.622 para que pueda continuar recibiendo el tratamiento médico que amerita su diagnóstico de “incontinencia pigmentaria”, que en la actualidad es dispensado en la ciudad de Medellín, según sentencia de tutela...” toda vez, que el día 25 de abril, le notificaron al accionante por medio de la plataforma institucional SIWEB la derogación de su traslado al Batallón Especial Energético y Vial, 16 lanceros de Pantano de Vargas –BAEEV16 continuando en su unidad de Origen Batallón de Infantería N° 10 ubicado en la Ciudad de Medellín, información confirmada por el accionante mediante telefónica el día 02 de mayo de 2022,

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que el Ejército Nacional-Dirección de Personal, dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el día **23 de Marzo de 2022**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Se DECLARA que el Coronel **William Alonso Chávez Vargas, Director de la Dirección de Personal-Ejército Nacional** o quien haga sus veces, dio cumplimiento a la orden de proferida por este despacho el día **23 de Marzo de 2022**; Razón por la cual no se encuentra incurriendo en desacato.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Nota: Válido sin firma electrónica, por problemas en el aplicativo el día 3 de mayo de 2022.